

MARTES 22 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 60
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 8

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012292/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 31 de agosto de 2.021 feneció el período de ejercicio de los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Ingreso y Promoción para la Carrera del Personal Científico y Tecnológico previsto en la Ley N° 9.876, designados mediante Resolución N° 36/2019, prorrogada mediante su similar 13/2021, ambas de esta cartera ministerial.

Que el artículo 14 de dicho plexo normativo dispone que la Comisión de Ingreso y Promoción estará integrada por cinco (5) profesionales con trayectoria e idoneidad científica o tecnológica e imparcialidad reconocidos, uno de los cuales actuará como Presidente de la misma.

Que es atribución de este Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la precitada Ley, la designación directa de tres (3) de los cinco (5) miembros, incluido el Presidente, mientras que los dos (2) restantes son propuestos uno (1) por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP) y otro por la Unión del Personal Superior (UPS).

Que, se han cursado las invitaciones pertinentes al Sindicato de Empleados Públicos (SEP), y a la Unión del Personal Superior (UPS), habiendo propuesto estas entidades en tiempo y forma sus representantes.

Que la Secretaría de Articulación Científica Tecnológica de este Ministerio ha propuesto la nominación de los miembros para ser designados directamente por la Autoridad de Aplicación, los que cumplen con los requisitos de idoneidad e imparcialidad requerida por la normativa vigente.

Que, a los fines de cubrir los casos de vacancia por razones de salud, renuncia, muerte o incapacidad sobreviniente, que pudieren generarse en el seno de la Comisión, como asimismo, para supuestos de recusación o excusación de sus miembros titulares, resulta conveniente la designación anticipada de suplentes en orden a los principios de celeridad, eficacia y sencillez de los procedimientos donde la misma deba intervenir.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el art. 14 y concordantes de la Ley 9.876, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales al N° 13/2022;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNANSE como miembros titulares de la "Comisión de Ingreso y Promoción" de la Ley N° 9.876, con carácter Ad-ho-

SUMARIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Resolución N° 8.....	Pag. 1
MINISTERIO DE SALUD Resolución N° 371.....	Pag. 2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución N° 213..... Resolución N° 240.....	Pag. 2 Pag. 3
SECRETARÍA DE ARQUITECTURA Resolución N° 559.....	Pag. 3
POLICÍA DE LA PROVINCIA Resolución N° 77128 - Letra: J.....	Pag. 5
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 9 Resolución General N° 10 Resolución N° 645..... Resolución General N° 646.....	Pag. 5 Pag. 9 Pag. 10 Pag. 12

norem, por decisión directa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología a Miriam Cristina STRUMIA, D.N.I. 11.975.990, en carácter de Presidente; y Raúl BADINI, D.N.I. 13.776.753 y Andrea ALESSIO LAX, D.N.I. 23.196.211, en carácter de miembros integrantes; siendo sus suplentes Pablo Daniel RIBOTTA, D.N.I. 23.252.477; Patricia Lucero D.N.I. 18.412.185 y Carolina DEL BO, D.N.I. 21.864.328, respectivamente, quienes los reemplazarán transitoria o definitivamente según la naturaleza de la causal, sea por razones de salud, renuncia, muerte e incapacidad sobreviniente, o en caso de recusación o excusación.

Artículo 2°.- DESÍGNASE como miembro titular de la "Comisión de Ingreso y Promoción" de la Ley N° 9876, con carácter Ad-honorem, a propuesta del Sindicato de Empleados Públicos (SEP) a Valeria Julieta TREJO, D.N.I. 27.058.242, siendo su suplente Silvia Roxana VILCA, D.N.I. 28.702.874, quien la reemplazará transitoria o definitivamente según la naturaleza de la causal, sea por razones de salud, renuncia, muerte e incapacidad sobreviniente, o en caso de recusación o excusación.

Artículo 3°.- DESÍGNASE como miembro titular de la "Comisión de Ingreso y Promoción" de la Ley N° 9.876, con carácter Ad-honorem, a propuesta de la Unión del Personal Superior (UPS) a Marcelo Daniel MACHADO, D.N.I. 22.371.698, siendo su suplente Andrea, CARRERE DNI 24.472.111, quien lo reemplazará transitoria o definitivamente según la naturaleza de la causal, sea por razones de salud, renuncia, muerte e incapacidad sobreviniente, o en caso de recusación o excusación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese-

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 371**

Córdoba, 21 de Marzo 2022

VISTO: lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nros. 311/2020 y sus modificatorias Nros. 382/2020 y 018/2021 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Instrumentos Legales precitados, se crea con fechas 24 y 30 de marzo de 2020, respectivamente, el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), los C.O.E. Regionales; mientras que en fecha 07 de enero de 2021, se hace lo propio con la creación de los C.O.E. Departamentales (Resolución Nro. 018/2021)

Que entre los principales objetivos del C.O.E. fue el de concretar la planificación, organización, coordinación y control de acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia provocada por el COVID-19.

Que el mismo gestionó dichas acciones a través de una Coordinación General, en una primera instancia y los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales, los que luego fueron ampliados a veintiséis COE Departamentales.

Que al inicio de del Plan de Vacunación COVID-19 en la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 2110/2020; tanto el Centro de Operaciones de Emergencia Central, como los C.O.E. Departamentales, oficiaron como Comando de Acción de Apoyo a dicha campaña.

Que en virtud de la situación epidemiológica actual y atento que la mayoría de los Servicios de esta Cartera retomaron su esquema de funcionamiento normal y habitual; es menester en esta instancia, dar por concluida su actuación y retomar en cabeza de los distintos responsables, la conducción de los Establecimientos Asistenciales públicos, privados, Instituciones y organismos de la Seguridad Social; como así también, Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios.

Por ello, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

1°.- DÁSE POR CONCLUÍDA las funciones del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y en consecuencia, DÉJANSE SIN EFECTO a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, las Resoluciones Ministeriales Nros. 311/2020, 382/2020 y 18/2021; en virtud de los Considerandos dados la presente Resolución.

2°.- DISPÓNESE que a partir de la fecha del presente Instrumento Legal los registros de Protocolo del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) deberán ser remitidos a la mayor brevedad a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud a los fines de que la misma resuelva la modificación y/o vigencia de los mismos; en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nro. 458/2020, la que, a partir de la fecha de la presente, se deja sin efecto.

3°.- DÉJASE SIN EFECTO los Pase en Comisión dispuestos oportunamente, de los distintos agentes de esta Cartera Ministerial para el desempeño/prestación de funciones en el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), que oportunamente fueran dispuestos y en idéntico carácter en los C.O.E. Regionales y Departamentales.

4°.- DISPÓNESE que a partir de la fecha de esta Resolución, la totalidad de los efectores públicos, privados, Instituciones de la Seguridad Social; como así, Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios, retomarán la dirección de los mismos; en coordinación con las Secretarías de Salud y de Prevención y Promoción de la Salud de esta Jurisdicción Ministerial, para todo lo que fuera menester.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E) y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS****Resolución N° 213**

Córdoba, 16 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0493-032867/2021 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de septiembre de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdiccio-

nes de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Direc-

ción General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 385/2021, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2021, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de septiembre de 2021, de las Unidades Administrativas N° 35 - Servicio Penitenciario de

Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de Seis (06) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

FDO.: JULIAN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

Resolución N° 240

Córdoba, 17 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0493-032818/2021 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de agosto de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 434/2021, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2021, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de agosto de 2021, de las Unidades Administrativas N° 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de Cuatro (04) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JULIAN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 559

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000239/2021.-

VISTO este Expediente en el que obran actuaciones relacionadas con la necesidad de ejecutar Trabajos Complementarios en la obra "Construcción de 34 Escuelas PROA – Provisión de equipamiento para 6 Escuelas PROA – Provincia de Córdoba – Contratación Llave en Mano", contratada oportunamente por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.)

S.E.M., con la Empresa MAKIBER S.A. en el marco del Expediente N° 0620-000371/2017.

Y CONSIDERANDO:

QUE la obra descripta fue contratada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) S.E.M. con la Empresa MAKIBER S.A. en fecha 06.04.2018, habiéndose adjudicado por Resolución N° 045/18 del Directorio de esa Agencia, según se desprende de las constancias incorporadas a fojas 04/27, pero estando la gerencia técnica de la mismas a cargo de la Unidad Ejecutora para las Escuelas PROA asignada a esta Secretaría de Arquitectura, conforme se acredita con la copia de la Reso-

lución N° 314/20 de ampliación de plazos de la obra que se trata.

QUE a fs. 02/03 se determina la necesidad de contratar en forma directa, los Trabajos Complementarios de ampliación de la red de infraestructura eléctrica para el nuevo edificio que albergará al establecimiento escolar Proa N° 07 de la Localidad de Río Tercero, instando canalizar dicha contratación en los términos del Art. 7° inc. b) acápite 5° de la Ley de Obras Públicas N° 8614 con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, en razón de su competencia técnica por razón de la materia.

QUE se agrega a fs. 04/32 documentación correspondiente a los antecedentes de la obra contractual tramitada a través del Expediente N° 0620-000371/2017, consistentes en: Presupuesto de la contratista MAKIBER S.A., Fórmula Polinómica de la Escuela PROA N° 07 de Río III, Resolución N° 045/18 de adjudicación del Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) S.E.M., Contrato de Obra celebrado con la empresa MAKIBER S.A., Acta de Replanteo de fecha 16.07.2018, Resolución N° 314/20 de esta Secretaría, que amplía el plazo de la obra hasta el día 31.12.2021 y Resumen Mensual N° 024 correspondiente al período Octubre/2021 que da cuenta de un avance de obra acumulado a esa fecha del 56,63%.

QUE consta agregada a fs. 33/56 la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos y vinculada con los Trabajos Complementarios cuya adjudicación se propicia por las actuaciones de marras, consistente en: Croquis de Ubicación, Memoria Descriptiva de Instalación Eléctrica, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación Eléctrica, Plano de Instalación Eléctrica y Fichas de Detalles, Presupuesto de Instalación Eléctrica, toda la cual se encuentra visada y aprobada por la Dirección General de Proyectos para su ejecución.

QUE a fojas 57/68 se incorpora el Pliego Particular de Condiciones base de la contratación de los presentes Trabajos Complementarios, de cuyo art. 1° surge que el procedimiento de selección es la contratación directa, del Art. 3° que se adjudicará por el sistema de ajuste alzado y del Art. 6° que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con cuarenta y tres centavos (\$ 4.074.170,43) a valores correspondientes a Octubre/2021, previéndose en el Art. 7° un plazo de ejecución de SESENTA (60) días.

QUE a fojas 70 toma intervención de su competencia el área de Costos, elaborando la fórmula polinómica y Estructura de Costos en los términos del Decreto N° 800/16 y su similar modificatorio N° 252/21.

QUE a fojas 72 se incorpora el documento contable elaborado a nivel de afectación preventiva para la atención del gasto que demandará la adjudicación propiciada por las actuaciones de marras, identificado como Nota de Pedido N° 2021/000548, imputándose la suma de \$4.074.170,43 con cargo al ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE a fojas 107 se agrega constancia certificada de la autorización del Municipio de Río Tercero para la ejecución de la obra complementaria de ampliación de la red eléctrica, a fin de dotar del suministro de energía a la Escuela Proa N° 7 de la localidad de Río III.

QUE a fojas 74/95 se acompaña por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, la documentación exigida por el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones, consistente en: 1) Solicitud de Admisión con-

forme Anexo N° 1 al Pliego de Condiciones; 2) Formulario Propuesta Económica por la suma de pesos Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con cuarenta y tres centavos (\$4.074.170,43) conforme Anexo N° 2 al Pliego de Condiciones; 3) Declaración Jurada de Retención de Aportes Ley N° 8470 conforme Anexo N° 3 al Pliego de Condiciones; 4) Curva de Inversión conforme Anexo N° 6 al Pliego de Condiciones; 5) Cuadro de Avance conforme Anexo N° 7 al Pliego de Condiciones; 6) Plan de Ejecución y Presupuestos Detallados; 7) Acta de Distribución de Cargos de la Cooperativa; 8) Constancia de Habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE); y 9) Designación del Representante Técnico.

QUE a fojas 99/100 obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada a través de providencia de fs. 98 en base a lo dispuesto por Resolución N° 067/21 (fs. 96/97) de esta Secretaría, en el que se realiza el análisis legal, comparativo y técnico de la propuesta formulada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, concluyendo que dicha oferta resulta ser conveniente, aconsejando en consecuencia la adjudicación de los trabajos complementarios a esa Cooperativa, conforme el Presupuesto cotizado de pesos Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con cuarenta y tres centavos (\$ 4.074.170,43), monto idéntico al del Presupuesto Oficial estimado por esta Secretaría de Arquitectura.

QUE de la Constancia de Habilitación y Determinación de su Capacidad Económico-Financiera, expedida por Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE) obrante a fs. 108/109, surge que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, cumple con las previsiones del Decreto N° 1419/17 y sus modificatorios.

QUE se expide a fojas 110/111 el área de legales de esta Secretaría mediante Dictamen N° 549/21 señalando que la cuestión encuentra sustento legal en el Art. 7° inc. b) acápite 3° y 4° de la Ley N° 8614 de Obras Públicas, que habilita la contratación directa por Trabajos Complementarios, atento la especial competencia técnica específica y la naturaleza jurídica de la Cooperativa, como las ventajas comparativas de su contratación.

QUE concluye el área Legales en su Dictamen, que de acuerdo a lo previsto por el Art. 40° de la Ley N° 10.723 que fija el valor del índice uno para el período 2021 y atento al monto de la contratación propiciada, en virtud de lo establecido por el Art. 4 Quáter de la Ley N° 8614 y sus modificaciones, corresponde a esta Secretaría de Arquitectura el dictado del acto administrativo que adjudique los trabajos a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, por la suma de Pesos Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con cuarenta y tres centavos (\$ 4.074.170,43), cuyo plazo de ejecución es de SESENTA (60) días a partir de la fecha en que se suscriba el acta de replanteo.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la documentación técnica correspondiente a los trabajos: "Ejecución de subestación transformadora, extensión de la línea aérea de media tensión y ejecución de tendido subterráneo de baja tensión para la alimentación de la Nueva Escuela PROA N° 7, ubicada en calle Río Ga-

llegos esquina Jorge Cafrune - Localidad Río Tercero - Departamento Tercero Arriba – Provincia de Córdoba, obrante a fs. 33 (treinta y tres) a fs. 109 (ciento nueve), fijándose un plazo de SESENTA (60) para su ejecución.

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR los trabajos descriptos en el artículo primero, a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE RÍO TERCERO (CUIT N° 30-54569276-3), por el importe total de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.074.170,43).

ARTICULO 3°: IMPUTAR EL EGRESO que demandará su ejecución por la suma de \$4.074.170,43 conforme lo indica el área Ejecución Pre-

supuestaria y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Nota de Pedido N° 2021/000548 (fs. 72) – Programa 506-005 – Partida 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros con cargo al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE, REMITASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Obras Públicas, TOME RAZÓN el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en Boletín Oficial y pase a la División Licitaciones y Contratos, a su conocimiento y efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 77128 - Letra:J

Córdoba, 17 de marzo de 2022.

VISTO el Expediente N°: 0182-042008/2022 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 7/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.788/2021.

LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Compras el llamado a Licitación Pública N°: 7/2022 destinada

a la "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", hasta la suma total estimada de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 14.400.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C. E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N° 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 04 (Calzado) hasta la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 14.400.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICÍA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 9

Córdoba, 16 de marzo de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062712/2021, iniciado en virtud de la Nota N° 1489907 059 17 621 -Control Interno N° 8689/2021-, en el que obra presentación del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2019, a los efectos de la implementación del denominado "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea"

Y CONSIDERANDO:

1) Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley

Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley Nº 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que por su parte, el Decreto Nº 797/01, reglamentario de la citada Ley Nº 8837, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP Nº 60/2019, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución Nº 1936/2021, por la cual se ordenó la convocatoria a la Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 14 de diciembre de 2021, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citada supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva, y que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que por un lado, se expusieron por parte del Área de Costos y Tarifas del ERSeP, los argumentos y justificación de los aspectos que conforman el objeto de la audiencia, los que serán valorados en adelante.

Que por otro, en cuanto a lo planteado por los expositores que manifestaron discrepancias relacionadas con los temas abordados, en la docu-

mentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, puede indicarse lo siguiente:

- Criterios de asignación del VAD disímiles entre las Prestatarias.
- Falta de concordancia temporal de los costos considerados para determinar las tarifas vigentes de EPEC y las de las Cooperativas Eléctricas, y su relación con la Tarifa Industrial analizada.
- Impacto económico de la implementación de la nueva tarifa en las Distribuidoras Cooperativas y necesidad de instrumentar mecanismos de compensación previo a la puesta en marcha del programa.
- Inquietud por incrementos de los cargos por potencia superiores a los de la energía.
- Necesidad de un marco regulatorio que garantice tarifas previsibles y competitivas.

Que al respecto, corresponde indicar que, sin perjuicio que las tarifas de la EPEC y de las Cooperativas Eléctricas reflejan los costos reales tanto de la energía eléctrica en lo relativo a su generación y transporte, como de la prestación del servicio de distribución y comercialización en sí mismo, su análisis técnico, contable y jurídico en lo relativo a su evolución y adecuación real se encuentra en manos de las respectivas áreas y secciones técnicas profesionales que conforman este ERSeP, acorde a la competencia que por ley le asiste.

Que no obstante, es de destacar el hecho de que las tarifas de la EPEC vigentes a la fecha de la Audiencia Pública celebrada, contemplaban las variaciones de costos asociados a la distribución y comercialización de energía eléctrica que llegan hasta el cuarto trimestre de 2020 inclusive, mientras que las tarifas de las Cooperativas Eléctricas se encontraban actualizadas en base a las variaciones de costos acaecidas hasta el tercer trimestre de 2021 inclusive, sin perjuicio de posteriores actualizaciones por variaciones de costos de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista. Por todo ello y dado que los valores de las tarifas industriales que se propusieron en la presentación que diera origen al expediente bajo análisis, se corresponden con los aprobados por medio de la Resolución General ERSeP Nº 66/2021 para la categoría Grandes Consumos del Cuadro Tarifario de la EPEC, tal situación será convenientemente considerada a la hora de la instrumentación de los aspectos objeto de la Audiencia Pública celebrada, como así también sus posteriores actualizaciones.

Que asimismo, en lo atinente a la necesidad del adecuado análisis de la situación de las Prestadoras que presenten dificultad en ajustar sus Cuadros Tarifarios, corresponderá que las mismas planteen la situación ante el ERSeP, acompañando los antecedentes suficientes y/o los que se les requiriesen, pudiendo este Regulador dictar resoluciones especiales y fundadas, fijando un procedimiento tendiente a subsanar tales condiciones. A dichos efectos, podrán establecerse esfuerzos y/o convenios especiales entre Distribuidores, con el objeto que solidariamente se logren los

Que por todo ello, a los puntos solicitados, deberá estarse a lo aquí resuelto.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP Nº 1936/2021); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclu-

siones asociadas a los temas objeto de dicho acto.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública - Adecuación de la estructura tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, e incorporación de una nueva categoría tarifaria destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de cualquier Distribuidor de la Provincia de Córdoba, dirigida a suministros con potencia contratada de cuarenta (40) o más kW en todas sus modalidades y niveles de tensión, con una tarifa máxima equivalente a la indicada en el Anexo I de la presentación formulada por el referido Ministerio, a los fines de la implementación del denominado "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea"; el Informe Técnico Conjunto aludido aclara que "...conforme a lo especificado en la nota del Ministerio de Servicios Públicos que diera inicio al presente procedimiento, las tarifas propuestas deben resultar aplicables a suministros con potencia contratada de más de cuarenta (40) kW en todas sus modalidades y niveles de tensión."

Que a partir de ello, corresponde tener en cuenta lo establecido a continuación por el Informe de referencia, al indicar que "...en el Anexo I de la presentación en cuestión se exponen la estructura y los valores de las tarifas aplicables a los Usuarios alcanzados, entre lo cual se encuentran los correspondientes a las siguientes alternativas: 1- Suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta", en Baja Tensión (220/380 V), con las siguientes variantes: a. Con Demanda Máxima Registrada o Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no superior a 299 kW, en cuyo caso se establecen los cargos por potencia aplicables por cada kW de Demanda en Horario de Punta y en Horario Fuera de Punta, como también los cargos por energía aplicables por cada kWh consumido en los Horarios de Pico, Valle y Resto. b. Con Demanda Máxima Registrada o Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, igual o superior a 300 kW, en cuyo caso se establecen los cargos por potencia aplicables por cada kW de Demanda en Horario de Punta y en Horario Fuera de Punta, como también los cargos por energía aplicables por cada kWh consumido en los Horarios de Pico, Valle y Resto. 2- Suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta", en Media Tensión (13200/33000 V), con las siguientes variantes: a. Con Demanda Máxima Registrada o Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no superior a 299 kW, en cuyo caso se establecen los cargos por potencia aplicables por cada kW de Demanda en Horario de Punta y en Horario Fuera de Punta, como también los cargos por energía aplicables por cada kWh consumido en los Horarios de Pico, Valle y Resto. b. Con Demanda Máxima Registrada o Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, igual o superior a 300 kW, en cuyo caso se establecen los cargos por potencia aplicables por cada kW de Demanda en Horario de Punta y en Horario Fuera de Punta, como también los cargos por energía aplicables por cada kWh consumido en los Horarios de Pico, Valle y Resto. 3- Suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 1000 (mil) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta", en Alta Tensión (66000/132000 V), en cuyo caso se establecen los cargos por potencia aplicables por cada kW de Demanda en Horario de Punta y en

Horario Fuera de Punta, como también los cargos por energía aplicables por cada kWh consumido en los Horarios de Pico, Valle y Resto."

Que luego, el mismo Informe agrega: "No obstante, corresponde aclarar que los cargos que en definitiva resulten aplicables a los Usuarios Industriales alcanzados, conforme al nivel de tensión de dichos suministros, deberán especificarse y discriminarse en el Cuadro Tarifario de los diferentes Distribuidores, acorde al nivel de tensión en que estos últimos adquieran la energía y potencia. Por lo tanto, cabrán adicionalmente las siguientes alternativas: 1- Distribuidores con compra en Baja Tensión, a los cuales corresponderán solo cargos por potencia y energía consumida aplicables a Usuarios Industriales alimentados en Baja Tensión. 2- Distribuidores con compra en Media Tensión, a los cuales corresponderán cargos por potencia y energía consumida aplicables a Usuarios Industriales alimentados en Baja Tensión y en Media Tensión. 3- Distribuidores con compra en Alta Tensión, a los cuales corresponderán cargos por potencia y energía consumida aplicables a Usuarios Industriales alimentados en Baja Tensión, en Media Tensión y en Alta Tensión. Atento a ello, en el Anexo Único del presente informe se expone tanto la estructura como los cargos por demanda de potencia y energía consumida por los Usuarios alcanzados, discriminados por nivel de tensión de compra de cada Distribuidor y por nivel de Tensión de venta a dichos Usuarios, identificándose a tal categoría, por sus características, como "TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES."

Que asimismo, se aborda a continuación un aspecto relacionado con el procedimiento de actualización de las tarifas propuestas, atento a lo cual el Informe Técnico especifica que deberá tenerse en cuenta "...en cada oportunidad que ello deba llevarse a cabo, en virtud de la modificación de los Cuadros Tarifarios en general, ya sea por variaciones relacionadas con precios mayoristas de la energía, potencia y transporte, como con los costos de los propios Distribuidores (en este último caso, tanto en lo relativo a la incidencia de los costos de la EPEC como de las Cooperativas Eléctricas)."

Que por otra parte, el Informe agrega: "De igual modo, corresponderá efectuar las adecuaciones pertinentes en los Cuadros Tarifarios de Generación Distribuida, en lo relativo a las Tarifas de Inyección aplicables por las respectivas Prestadoras a Usuarios Generadores encuadrados en las previsiones de la Ley Provincial N° 10604 y su marco normativo asociado, que adicionalmente resulten alcanzados por el presente procedimiento."

Que a continuación, en el Informe de la Sección Técnica se analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alcúotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista, planteando que, "En atención a ello, el artículo 26 de la referida Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por lo tanto, la liquidación de la incidencia del aporte obligatorio a dicho fondo, en lo relativos a los Usuarios Industriales alcanzados, deberá

implementarse por parte de las Cooperativas Concesionarias, del modo habitualmente indicado por el ERSeP para efectuar el traslado a sus Usuarios propios de similares características.”

Que no obstante, en cuanto al aporte al Fondo aludido, el mismo Informe agrega que “...debe ahora considerarse el hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas bajo análisis.”

Que luego el Informe indica que, “...teniendo en cuenta el hecho de que las tarifas de la EPEC vigentes a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, contemplaban las variaciones de costos asociados a la distribución y comercialización de energía eléctrica que llegaban hasta el cuarto trimestre de 2020 inclusive, mientras que las tarifas de las Cooperativas Eléctricas se encontraban actualizadas en base a las variaciones de costos acaecidas hasta el tercer trimestre de 2021 inclusive, y dado que los valores de las tarifas industriales propuestas en la presentación que diere origen al presente procedimiento se correspondían con los aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 66/2021 para la categoría Grandes Consumos del Cuadro Tarifario de la EPEC, tal situación debe ser convenientemente considerada a la hora de la instrumentación de los aspectos objeto de la referida Audiencia Pública, como así también las actualizaciones tarifarias que con posterioridad se dispongan.”

Que en suma, en cuanto a las temáticas hasta el momento abordadas, finalmente el Informe Técnico agrega que “...en consonancia con los argumentos vertidos precedentemente, técnicamente surge adecuado ajustar los valores de las tarifas a implementar en definitiva, conforme los expuestos en el Anexo Único del presente, que contemplan las variaciones relacionadas con los siguientes hechos: 1- Reducción del Valor Agregado de Distribución de la EPEC aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2022, en virtud de la actualización del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), determinada por el Decreto Provincial N° 40/2022. 2- Compensación de los Cargos por Demanda, derivada de la metodología de determinación y traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) por parte de las Cooperativas Concesionarias a sus Usuarios propios de similares características. 3- Traslado a tarifas del incremento de los costos de compra al Mercado Eléctrico Mayorista, aprobado por Resolución General ERSeP N° 02/2022, en virtud de lo previsto por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. 4- Incremento del Valor Agregado de Distribución de la EPEC autorizado por Resolución General ERSeP N° 05/2022, calculado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, en lo atiente a las variaciones de costos acaecidas a lo largo de los cuatro trimestres del año 2021. 5- Traslado a tarifas del incremento de los costos de compra al Mercado Eléctrico Mayorista, aprobado por Resolución General ERSeP N° 06/2022, en virtud de lo previsto por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.”

Que por su parte, en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública - B) Estructuración de la tarifa del servicio prestado a Usuarios Industriales mediante criterios técnicos que prevean el mecanismo de “pass through” del costo de adquisición de la energía eléctrica y la aplicación del valor agregado de distribución del propio Prestador únicamente sobre la potencia disponibilizada-; el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación

de la siguiente manera: “En lo relativo a este aspecto, la metodología propuesta implica, en líneas generales, determinar los diferentes cargos, conforme se indica a continuación: 1- Cargos por energía por cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), aplicables a cada kWh de consumo en las referidas bandas horarias: obtenidos a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). 2- Cargos por potencia disponibilizada por cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), aplicables a cada kW de demanda máxima registrada o de demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, en las referidas bandas horarias: obtenidos a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los prestadores de los servicios de subtransmisión y distribución provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión).”; explicitando a continuación, que “En función de lo indicado, cabe aclararse que, tanto los valores acompañados en la presentación que diere inicio al expediente bajo análisis, como los incorporados en el Anexo Único del presente informe, obtenidos de las actualizaciones implementadas por la EPEC tanto por variaciones de los precios de compra al Mercado Eléctrico Mayorista como del Valor Agregado de Distribución, fueron determinados conforme al criterio expuesto. No obstante, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los preceptos expuestos, especial consideración deberá efectuarse respecto de esta temática, en cada oportunidad en que deban llevarse a cabo revisiones de costos de los respectivos Distribuidores y las correspondientes recomposiciones tarifarias.”

Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el ya citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1. Establecer que, a los fines de la implementación del denominado “Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea,” la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán adecuar las respectivas estructuras tarifarias e incorporar una categoría denominada “GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES,” destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean usuarios directos de dichos Distribuidores, dirigida a suministros con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, en un todo de acuerdo a los valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente. 2. Disponer que, las Prestatarías que, a partir del dictado de la resolución a emitirse en el marco del presente procedimiento, tengan en aplicación respecto de los Usuarios Industriales alcanzados, tarifas superiores a las establecidas en el Anexo Único de este informe, deberán ajustarse a los valores y condiciones establecidas en el mismo. En caso contrario, corresponderá mantener en aplicación las tarifas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las respectivas Distribuidoras. 3. Establecer que lo dispuesto en los artículos que anteceden, regirá respecto de los servicios prestados a partir del momento que se indique en la resolución que se emita en el marco del presente procedimiento. 4. Disponer que, a los fines del correcto cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, el ERSeP publicará oportunamente en la página web oficial, los Cuadros Tarifarios reestructurados de los respectivos Distribuidores, los cuales contemplarán adicionalmente las modificaciones que correspondan en las Tarifas de Inyección aplicables a Usuarios Generadores encuadrados en las previsiones de la Ley Provincial N° 10604 y su marco normativo asociado. 5. Establecer que, en el marco del presente

procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resulta ajustado a derecho tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la correcta implementación de los temas objeto de la Audiencia Pública celebrada y demás aspectos relacionados, disponiendo su efectiva aplicación a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2022.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que, a los fines de la implementación del denominado “Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea”, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y demás Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba deberán adecuar las respectivas estructuras tarifarias e incorporar una categoría denominada “GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES”, destinada a Usuarios Industriales empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, dirigida a suministros con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, en un todo de acuerdo a los valores y condiciones detalladas en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, las Prestatarias que, a partir del dictado de la presente resolución, tengan en aplicación respecto de los Usuarios Indus-

triales alcanzados, tarifas superiores a las establecidas en el Anexo Único de ésta, deberán ajustarse a los valores y condiciones establecidas en el mismo. En caso contrario, corresponderá mantener en aplicación las tarifas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las respectivas Distribuidoras.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en los artículos que anteceden, regirá respecto de los servicios prestados a partir del día primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, a los fines del correcto cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, el ERSeP publicará oportunamente en la página web oficial, los Cuadros Tarifarios reestructurados de los respectivos Distribuidores, los cuales contemplarán adicionalmente las modificaciones que correspondan en las Tarifas de Inyección aplicables a Usuarios Generadores encuadrados en las previsiones de la Ley Provincial N° 10604 y su marco normativo asociado.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, en cuanto a las Prestatarias que por circunstancias especiales tengan dificultad en ajustar sus Cuadros Tarifarios acorde a lo establecido precedentemente, deberán plantear la situación ante el ERSeP, acompañando los antecedentes suficientes y/o los que se le requiriesen, pudiendo este Regulador dictar resoluciones especiales y fundadas, fijando un procedimiento tendiente a subsanar tales condiciones. A dichos efectos, podrán establecerse esfuerzos y/o convenios especiales entre Distribuidores, con el objeto que solidariamente se logren los fines propuestos.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 10

Córdoba, 16 de marzo de 2022.-

VISTO: La Ley N° 10281 de “Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016 y N° 17/2021, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regula-

dor de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”. En su Artículo 24 establece la “función reguladora del ERSeP comprende el

dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales."

II.- Que respecto de los la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas", la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, determinan que el ERSeP debe definir las condiciones y requisitos a cumplir por las instalaciones, según sus características particulares e incumbencias específicas del "instalador electricista habilitado" que podrá intervenir en ellas.

Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016 y del Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016 modificado por el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, este Organismo definió la reglamentación en cuestión.

Que la Resolución General ERSeP N° 08/2017 dispone en su artículo 1° la obligatoriedad de incluir, en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada.

Que en numerosos casos, por la escasa potencia de las instalaciones y/o un consumo de las mismas fácilmente determinable por la estabilidad en el tiempo, es práctica habitual de las distribuidoras otorgar el servicio sin la necesidad de medir la energía consumida.

Que la Especificación Técnica 21, aprobada por Resolución General ERSeP N° 09/2006, que aplica para la construcción de los Puntos de Conexión y Medición para clientes en baja tensión, no posee esquemas constructivos ni definiciones generales para las instalaciones de Puntos de Conexión Sin Medición.

Que la mayoría de estos casos corresponden a instalaciones en la vía pública y resulta esencial resguardar la seguridad del público que pueda

acceder a las mismas, de lo cual resulta la necesidad de brindar la mayor seguridad posible en la forma de ejecución de estas.

Que debido a los aspectos mencionados, es necesario introducir las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir las instalaciones eléctricas vinculadas a las redes de distribución sin medición.

III.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por modificada la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas", definida en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, modificatorio del Anexo III de la Resolución General N° 49/2016, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del "Instalador Electricista Habilitado" que podrá intervenir en ellas; y a su texto por ordenado conforme a lo especificado en el Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 645

Córdoba, 16 de marzo de 2022.-

Expte. N° 0521-062896/2022.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 21 de Enero de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 45/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 45/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, se resuelve: "Artículo 1°: HABI-

LÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 17 de Febrero de 2022, se dispuso: "(...) Atento encontrarse en trámite el procedimiento de Revisión Extraordinaria en el marco del Expediente N° 0521-062872/2022, en la cual se encuentra conformada la Mesa Tarifaria a través del decreto de presidencia del 09 de Febrero del corriente, y en función de los artículos 7 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el marco de la misma se tratará el objeto del presente (...)"-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5)

días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.72).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe Técnico N° 19/2022 de fecha 22 de Febrero de 2022 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de febrero de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos en el período Julio 2021/Noviembre 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 19/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2021/Noviembre 2021 del 10,09%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Abril de 2022.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación:-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas en esta nueva oportunidad las presentes actuaciones Expte.

0521-062896/2022 vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.- en los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos "(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...)-

Asimismo, respecto el dictado de la Resolución ERSeP N° 45/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente fue aprobada por la mayoría del directorio de este ERSeP con el voto disidente de esta Vocalía.-

El Acta de fecha 22 de febrero de 2022, por la que el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP emite su Informe Técnico N° 19/2022, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, que en su ítem correspondiente dice: "... 4.1 . Incremento de Costos en el período Julio 2021/Noviembre 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):...Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2021/Noviembre 2021 del 10,09%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Abril de 2022.-..."

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico N° 19/2022 emitido con fecha 22 de Febrero de 2022 por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, se responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria efectúa ante este ERSeP, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordes a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativa en sus apreciaciones, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Asimismo en aras de la coherencia, si he rechazado la constitución

para la apertura de una nueva Mesa Tarifaria, rechazaré la presente etapa.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...) En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y la salud de la población, nada menos que el suministro de agua potable.

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impoten-

te en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.

Que en oportunidad de iniciarse el trámite de revisión tarifaria solicitada por la empresa AACC, con la constitución la mesa tarifaria respectiva, me expedí en sentido negativo, por considerar que directamente no correspondía dar trámite al procedimiento legal previsto para ajustar la tarifa del servicio de agua potable, según las razones y argumentos allí vertidos, a los cuales me remito en honor a la brevedad (ver Res. 45/2022)

Que en consecuencia, en esta instancia ratifico el criterio asumido en la citada resolución, y por lo tanto considero que no corresponde avanzar con el trámite promovido por AACC; en este caso con la realización de la audiencia pública en cuestión.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 17/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 05 de Abril de 2022 a las 10 hs, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de Febrero de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 646

Córdoba, 16 de marzo de 2022

Expte. N° 0521-062872/2022.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. y la Municipalidad de Córdoba.-

Que obra en autos solicitud de fecha 21 de diciembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión

tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba y solicitud de la Municipalidad de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2021. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 04/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, acta de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 04/2022 de fecha 12 de Enero de 2022, se resuelve: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento extraordinario promovido por el Poder Concedente a efectos de dar trámite y llevar a cabo los estudios correspondientes para la incorporación de la operación y mantenimiento de la nueva conducción entubada del canal Los Molinos - Córdoba por parte del Concesionario Aguas Cordobesas S.A., en el marco de lo dispuesto en lo dispuesto por el numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión y considerando el régimen provisional estipulado en el Anexo I de la presente, determinando su costo tarifario. –

Artículo 2°: CONSTITÚYASE a dichos efectos la Mesa de Estudios correspondiente, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. –

Artículo 3°: INSTRUYASE al Concesionario a realizar presentación fundada de costos de operación y mantenimiento del entubamiento del canal Los Molinos – Córdoba, debidamente certificada. (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 09 de Febrero de 2022, se dispuso: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I. N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821 y HALABI, Damián D.N.I. N° 26.484.936 en representación del Concedente, Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I. N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 12 de Enero de 2022 (...)”-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)En el caso de la revisión extraordinaria prevista en el numeral 9.2.5., la Mesa deberá verificar la procedencia de las causales invocadas por el CONCESIONARIO y proponer al Ente de Control, dentro del plazo antes indicado, su propuesta de modificación tarifaria. Las tareas básicas que comprende consistirán en:

- Estudio y análisis fundado en los valores tarifarios y precios vigentes y determinación sobre los ingresos de la Concesión de la influencia de los eventos invocados como causa de la revisión.
- Estudio integral de la estructura de costos de la Concesión y determinación del impacto sobre los costos de la Concesión del impacto de los eventos invocados como causa de la revisión.
- Revisión completa de la documentación certificada por los Auditores
- Determinación, si correspondiere, de la modificación de los valores tarifarios y precios vigentes.

En cualquiera de los casos referidos anteriormente, la modificación a aplicar a los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, se denominará Coeficiente Regulatorio (CR (...))", relativo a la "Revisión Extraordinaria", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "la causal invocada por el Concesionario sea una de las previstas en el numeral 9.2.5”-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe Técnico N°20/2022 definitivo y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados con fecha 15 de Marzo de 2022 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 14 de Marzo de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 020/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de la Operación y Mantenimiento del Entubamiento del Canal Los Molinos del 4,83%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Abril de 2022.-
- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.- (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corres-

ponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído nuevamente a análisis de esta Vocalía el Expte N°0521-062872/2022 a los fines de considerar analizar la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. y la Municipalidad de Córdoba. para que se dé trámite y se lleven a cabo los estudios que correspondan a los fines de incorporar a la tarifa del servicio de agua potable los costos de operación y mantenimiento de la nueva conducción entubada del canal Los Molinos – Córdoba, conforme el numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión del Servicio de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Que atento haber votado en disidencia de la mayoría del Directorio de este ERSeP para la RG 04/2022 que habilitó el procedimiento extraordinario promovido por el Poder Concedente que derivó en la constitución de la Mesa de Estudios correspondiente, la presente etapa del procedimiento será rechazada por idénticos motivos.

En efecto, y sin perjuicio de haberse cumplido con los recaudos legales del procedimiento, y agregado el Informe Técnico N° 20/2022 que deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, (...) expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de la Operación y Mantenimiento del Entubamiento del Canal Los Molinos del 4,83%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Abril de 2022.-

Nuestro marco normativo - Ley 8835 – Carta del Ciudadano – prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos- en adelante ERSeP- como persona jurídica de carácter público, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, es decir, el poder Concedente. De allí deviene la competencia de este ERSeP en la cuestión planteada: El art. 25 inc h) del cuerpo legal precitado establece que corresponde a este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajuste de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores(...)"; como así también el inc g) del mismo artículo: "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores" (la negrita es mía).

Esta función de control es tan importante como la de dar el marco regulatorio a las prestaciones. En ella se asienta la garantía para que los servicios públicos cumplan con sus características propias y finalidad, es decir deben ser suministrados en forma continuada, permanente, regular, sin alteraciones ni interrupciones prolongadas o injustificadas que impidan u obstaculicen el uso y goce del servicio por parte del usuario.

Además es su deber asegurar que se cumplan las metas obligacionales de la prestación: la universalidad, es decir que el servicio llegue a todos; accesibilidad, que implica la posibilidad del acceso físico de los usuarios de los servicios, lo cual requiere de infraestructura e instalaciones suficientemente extendidas que lo posibiliten y, por último, la asequibilidad, que supone la accesibilidad económica al servicio, de forma tal que la tarifa que los usuarios deban abonar sea justa, razonable y proporcionada.

En este orden de ideas, la solicitud para la revisión extraordinaria de la tarifa con el objetivo de incorporar a la tarifa de suministro de agua potable un nuevo cargo tarifario, es al menos hoy y con el contexto social y eco-

nómico actual, totalmente inoportuna y constituye un esfuerzo económico excesivo para ese usuario cautivo, que sin voz en este planteo debe soportar una vez más, el peso de las cláusulas de un Contrato de Concesión abusivo, que sólo vela por resguardar las ganancias de la prestataria.

Respecto al carácter extraordinario de la obra de entubamiento del Canal Los Molinos – Córdoba, ya he planteado que dicha obra NO ES EXTRAORDINARIA atento a que los problemas que presentaba y sus filtraciones eran de larga data y conocidas al momento de efectuarse el Convenio entre Aguas Cordobesas S.A y la Municipalidad de Córdoba, por lo que insisto en considerar, que más allá de un aparente rigorismo técnico y normativo, la obra de rehabilitación es "aprovechada" para instalar una nueva revisión tarifaria.

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y la salud de la población, nada menos que el suministro de agua potable.

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 80.000.- para no caer en la pobreza o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite terminará en un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario.

Desde el lugar de esta vocalía, la balanza se encuentra visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. y la Municipalidad de Córdoba.-

Que en oportunidad de iniciarse el trámite de revisión tarifaria extraordinaria solicitada por la empresa AACC, con la constitución la mesa tarifaria respectiva, me expedí en sentido negativo, por considerar que directamente no correspondía habilitar el trámite del procedimiento promovido por la prestataria, según las razones y argumentos allí vertidos, a los cuales me remito en honor a la brevedad (ver Res. 04/2022)

Que en consecuencia, en esta instancia ratifico el criterio asumido en la citada resolución, y por lo tanto considero que no corresponde avanzar

con el procedimiento promovido por AACC; en este caso con la realización de la audiencia pública en cuestión.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 24/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 05 de Abril de 2022 a las 10 hs, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria extraordinaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 14 de Marzo de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

